



**KRESTON**  
▼ AS ECUADOR

▼ **TAX  
ALERT**  
SEPTIEMBRE 2020

**RESUMEN DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES  
QUE SE DEBEN CUMPLIR EN EL MES DE SEPTIEMBRE.**



<b>L</b>	<b>M</b>	<b>M</b>	<b>J</b>	<b>V</b>	<b>S</b>	<b>D</b>
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

## Pago de la sexta cuota del impuesto a la renta de sociedades:

Entre septiembre 10 y 28, de acuerdo al noveno dígito de RUC (1) Las micro, pequeñas y medianas empresas, sea cual fuere su actividad, para lo cual serán consideradas como tales aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de hasta US\$5.000.000; (2) Los sujetos pasivos que hayan obtenido, durante el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos superiores a US\$5.000.000, siempre que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: i) que se dediquen a la operación de líneas aéreas, servicio turístico de alojamiento y/o comida, actividades del sector agrícola; ii) que tengan domicilio tributario en Galápagos; y, iii) Que sean exportadores habituales de bienes, conforme la normativa tributaria vigente; o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; que se hayan acogido al diferimiento del pago del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, deberán pagar la última cuota de dicho diferimiento, equivalente al 20% del impuesto a pagar.

## Pago de cuotas por diferimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

Entre septiembre 10 y 28, de acuerdo al noveno dígito de RUC (1) Las micro, pequeñas y medianas empresas, sea cual fuere su actividad, para lo cual serán consideradas como tales aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2019 hayan obtenido ingresos brutos de hasta US\$5.000.000; (2) Los sujetos pasivos que hayan obtenido, durante el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos superiores a US\$5.000.000, siempre que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: i) que se dediquen a la operación de líneas aéreas, servicio turístico de alojamiento y/o comida, actividades del sector agrícola; ii) que tengan domicilio tributario en Galápagos; y, iii) Que sean exportadores habituales de bienes, conforme la normativa tributaria vigente; o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; que se hayan acogido al diferimiento del pago de este impuesto, deberán pagar las siguientes cuotas:

- » Cuarta cuota (20% del total del impuesto) del IVA correspondiente al mes de mayo a declarar en el mes de junio.
- » Quinta cuota (20% del total del impuesto) del IVA correspondiente al mes de abril a declarar en el mes de mayo.
- » Sexta cuota (20% del total de impuesto) del IVA correspondiente al mes de marzo a declarar en el mes de abril.

## Declaración y pago de regalías a la actividad minera:

Entre septiembre 10 y 28, de acuerdo al noveno dígito de RUC, los concesionarios mineros que realicen labores de explotación de estos recursos deberán declarar y pagar las regalías a la actividad minera. Dicha declaración se realiza de forma semestral, en los meses de septiembre (I semestre) y marzo (II semestre) de cada año, mediante formulario 113.

## Pago del anticipo de impuesto a la renta (AIR):

Hasta septiembre 11, las personas naturales y sociedades, incluidos los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes que: a) Obtengan ingresos gravados de impuesto a la renta, excepto aquellos provenientes del trabajo bajo relación de dependencia; b) Hayan percibido durante el período 2019, ingresos brutos superiores o iguales a US\$5.000.000; y, c) Que hayan obtenido utilidad contable durante los meses de enero a julio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos bajo relación de dependencia, deberán liquidar y pagar el anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, por un monto equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{AIR 2020} = (85\% \text{ de la UC} \times 25\%) - \text{RFIR20}$$

**IR** = Impuesto a la renta.

**UC** = Utilidad contable del resultado de las operaciones efectuadas de enero 1 a julio 31 de 2020, incluidas en los estados financieros; y, registradas conforme la normativa contable y financiera.

**RFIR20** = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta asociadas a las operaciones efectuadas en el periodo antes mencionado, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar el impuesto.

Este anticipo deberá ser pagado en su totalidad hasta el 11 de septiembre de 2020. Este anticipo no será susceptible de facilidades de pago.

El pago anticipado constituirá crédito tributario para los sujetos pasivos en el pago de su impuesto a la renta por el año 2020, a liquidarse en marzo y abril del 2021, para las personas naturales y sociedades, respectivamente.

Nota: La obligación de pago del anticipo de impuesto a la renta del año 2020, dependerá de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1137 de septiembre 2 de 2020 en el Registro Oficial.

### **Presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS):**

Entre septiembre 10 y 28, de acuerdo al noveno dígito del RUC, por única vez, los sujetos pasivos obligados podrán presentar ante el SRI, el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) cuya presentación correspondía al mes de enero y febrero 2020.

### **Registro de la décimo cuarta remuneración en las regiones Sierra y Amazonía:**

Hasta septiembre 5, los empleadores cuyo noveno dígito de RUC sea del 1 al 5, deben registrar mediante el sistema de salarios en línea del Ministerio del Trabajo el pago de la décimo cuarta remuneración o "bono escolar", respecto de sus trabajadores bajo relación de dependencia, que laboran en las regiones Sierra y Amazónica.

Los empleadores cuyo noveno dígito de RUC sea del 6 al 9, y 0, deben registrar el pago de la décimo cuarta remuneración entre el 6 y 25 de septiembre.

### **Reportar información de ventas a crédito:**

Hasta septiembre 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Las operaciones individuales que sean inferiores a 0.15 veces de un salario básico unificado para los trabajadores del sector privado, no deberán ser reportadas.

### **Segunda cuota del impuesto predial rural:**

Las personas naturales y sociedades propietarias de predios ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas, deberán pagar el impuesto predial rural a la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio.

El pago se efectuará en dos dividendos: el primero, hasta marzo 1; y, el segundo, hasta septiembre 1, de cada año.

### **Pago del impuesto a los vehículos motorizados (IVM):**

Los propietarios de vehículos de uso particular cuyo último dígito de placa sea 8, deberán pagar ante las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados hasta el último día hábil del mes de septiembre.

### **Pago de contribución ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS):**

Hasta septiembre 30, las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán pagar ante las instituciones financieras autorizadas por la entidad, la contribución anual que se determinará sobre la base de sus activos reales, de acuerdo con la tabla progresiva establecida en la Resolución SCVS-INAF-DNF-2020-003 (R.O.150, 27,II,2020).

Por única vez y sin necesidad de trámite previo, las sociedades que cancelen al menos el 50% de la contribución que le corresponde, en la fecha antes mencionada, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta diciembre 31 de 2020, sin lugar a recargo ni multa alguna.

Las compañías y entidades cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US\$75 mil en sus estados financieros del ejercicio 2019, se fijará la contribución con tarifa US\$0,00 para el año 2020 y no se les emitirá título de crédito.

### Contratación de auditoría externa:

Las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se encuentran obligadas a contratar auditoría externa anual, hasta 90 días antes de la fecha de cierre del ejercicio económico, en los siguientes casos:

i: Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los US\$100 mil.

ii: Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los US\$500 mil.

iii: Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros obligadas a presentar balances consolidados.

Se deberá informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los datos del auditor contratado, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de la contratación.

## OBLIGACIONES CON PERIODICIDAD MENSUAL

Descripción	Fecha máxima de presentación y/o pago
Formulario 103 - Retenciones en la Fuente de IR <sup>1</sup>	<b>Del 10 al 28 de cada mes según el noveno dígito del RUC</b>
Formulario 104 - IVA <sup>1</sup>	
Formulario 109 - ISD	
Formulario 105 - ICE <sup>1</sup>	
Anexo ICE	
Anexo de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles	
Anexo Movimiento Internacional de Divisas (Anexo ISD)	

## OBLIGACIONES CON OTRA PERIODICIDAD

Descripción	Fecha máxima de presentación y/o pago
Anexo Transaccional Simplificado (ATS) <sup>2</sup>	<b>Del 10 al 28 del mes subsiguiente</b>
Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)	
Anexo de información de operaciones grabadas y relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP)	

<sup>1</sup> A partir del mes de agosto de 2020, los contribuyentes especiales, calificados como tal por el Servicio de Rentas Internas, deberán realizar sus declaraciones hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, es decir, ya no se considerará el vencimiento según el noveno dígito de su RUC.

<sup>2</sup> Los sujetos pasivos que deban presentar el ATS, correspondiente a los meses entre enero y septiembre de 2020, por única vez podrán acogerse al siguiente calendario, sin que se generen multas:

Periodos 2020	Mes de presentación
Enero y febrero	Septiembre 2020
Marzo y abril	Octubre 2020
Mayo, junio y julio	Noviembre 2020
Agosto y septiembre	Diciembre 2020

# ▼ CONTÁCTANOS

## Felipe Sánchez

Managing Partner  
fsanchez@krestonecuador.com

## Carlos Mera

Partner  
cmera@krestonecuador.com

## Germán Moya

Tax Advisory  
gmoya@krestonecuador.com

## Quito

Dirección: Av. Amazonas 31 - 23 y Azuay, Edificio Copladi,  
Tercer piso, Casilla 17 - 17 - 386, Quito - Ecuador  
Teléfono: + 593 2 2279358 + 593 2 2255928  
+ 593 2 22469292 + 0984677980  
Correo: krestonuio@krestonecuador.com

## Guayaquil

Dirección: Av. Rodrigo Chávez y Av. Juan Tanca Marengo,  
Parque Empresarial Colón, Empresarial 5, piso 2, oficinas  
206-207, Guayaquil - Ecuador  
Teléfono: + 593 9 9003 1440  
Correo: krestongye@krestonecuador.com

[www.krestonecuador.com](http://www.krestonecuador.com)

[www.kreston.com](http://www.kreston.com)



MEMBER OF THE  
 FORUM OF FIRMS



Knowing you.